

contestación demanda rad. 2021-00346.pdf

hans zapata toro <hanszapata@hotmail.com>

Vie 18/02/2022 3:44 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
oscar.panessog@campusucc.edu.co <oscar.panessog@campusucc.edu.co>

Cordial saludo. Adjunto contestación demanda de alimentos radicación 2021-00346, demandado Julio Hernán Martínez.

Cordialmente,

Hans Zapata Toro

Cc. 16253959 de Palmira

T.P. 27.813 del C.S.J.

Celular 3154146555

Correo hanszapata@hotmail.com

Dirección carrera 28 # 28-66 oficina 307, Palmira - valle

Get [Outlook para Android](#)

SEÑORA JUEZ
ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.-

S.-

D.-



REFERENCIA: DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
PARA EL CONYUGE
DEMANDADO: JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA

RADICACION: 76001-31-10-011-2021-00346-00

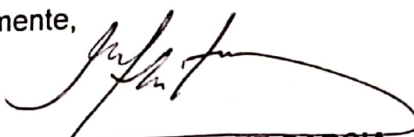
JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA mayor de edad, vecino y residente en el Corregimiento de Ayacucho, sector IRACALES, Municipio de Palmira, Valle, identificado como aparece al pié de mi firma, por medio del presente memorial me dirijo a Usted Señora Juez, para manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **HANS ZAPATA TORO**, también mayor y vecino de Palmira, con Cédula No. 16.253.959 de Palmira, abogado con tarjeta profesional número 27.813 del Consejo Superior de la Judicatura, correo hanszapata@hotmail.com, para que obrando en mi nombre y en representación, descorra el traslado de la demanda que ante su Despacho me ha instaurado la señora **ORNELLA CLARENCIA CANIZALES MARANER**, por medio de apoderado especial adscrito al consultorio jurídico I de la universidad Cooperativa de Colombia, sede Cali.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar y reasumir este mandato, igualmente para proponer excepciones previas y de fondo, además de las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y en general hacer todo vaya en procura y defensa de mis legítimos intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

De la Señora Juez,

Cordialmente,


JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA
C.C. N°. 16.253.625 de Palmira, Valle
Jhmartinezg1@gmail.com
Tel 322-5692831

ACEPTO EL PODER


HANS ZAPATA TORO
C.C. No. 16.253.959 Palmira.
T.P. No. 27.813 del C. S. J.
hanszapata@hotmail.com
Cra 28 No. 28-66 oficina 307 Palmira
Cel 315-4146555

2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8653304

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el diez (10) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Palmira, compareció: JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16253625 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmwvxvox6zg
10/02/2022 - 09:47:13



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, sobre: PODER ESPECIAL.

Nora @ Nina



NORA CLEMENCIA MINA ZAPE

Notario Tercero (3) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwvxvox6zg



**SEÑORA JUEZ
ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

E.- S.- D.-

**REFERENCIA: DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE
ALIMENTOS
PARA EL CONYUGE
DEMANDADO: JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA**

RADICACION: 76001-31-10-011-2021-00346-00

HANS ZAPATA TORO, mayor y vecino de Palmira, con Cédula No. 16.253.959 de Palmira, abogado con tarjeta profesional número 27.813 del Consejo Superior de la Judicatura, correo hanszapata@hotmail.com, actuando como apoderado del Señor **JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA**, mayor de edad, vecino y residente en el Corregimiento de Ayacucho, sector IRACALES, Municipio de Palmira, Valle, poder que anexo para que me reconozca personería, por medio del presente escrito, dentro del termino de Ley, descorro el traslado de la demanda propuesta por la Señora **ORNELLA CLARENCIA CANIZALES MARANER**, para lo cual procedo me permito manifestar los siguiente:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- No es relevante para el objetivo buscado con la demanda impetrada.

AL SEGUNDO.- Mi poderdante Señor **JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA**, contrajo matrimonio por los ritos civiles el día, 8 de diciembre del 2008 en la Notaria 21 de Cali.

AL TERCERO.- El hecho no es relevante para el objetivo buscado con esta demanda.

AL CUARTO.- El hecho no es relevante para el objetivo buscado con esta demanda.

AL QUINTO.- El hecho no es relevante para el objetivo buscado con esta demanda.

AL SEXTO.- No me consta que se pruebe.

AL SEPTIMO.- El hecho no es relevante para el objetivo buscado con esta demanda.

AL OCTAVO.- Desde diciembre del año 2019 se termino la relación, de mutuo acuerdo, prueba de ello, es que se procedió a la venta del inmueble adquirido dentro de la sociedad conyugal.

Anexo el acuerdo previo para la disolución de la sociedad conyugal, autenticadas sus firmas en la Notaria 18 de Cali, el día 27 de septiembre del 2019, y certificados de tradición.

AL NOVENO.- La relación ya estaba terminada y deciden separarse de mutuo acuerdo.

AL DECIMO.- Efectivamente, mi poderdante **JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA**, era el que solventaba y la señora demandante, no busco un medio para resolver sus propios necesidades..

AL DECIMO PRIMERO.- En el momento de la separación, que fue de mutuo acuerdo, según documento suscrito ante la Notaria 18 del Circulo de Cali, el día 17 de septiembre del 2019, el cual anexo, se procedió a la venta del bien societario, el cual ascendió a la suma de **QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS**, habiéndole correspondido a la aquí demandante **ORNELLA CLARENCIA CANIZALES MARANER**, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS** moneda corriente, que corresponde al 52% fijado de común acuerdo, entre los cónyuges.

AL DECIMO SEGUNDO.- Las condiciones planteadas por la demandante, **ORNELLA CLARENCIA CANIZALES MARANER**, con respecto a su edad (52 años) y situación familiar, son argumentos exógenos e injustificables, que en nada atañen a mi patrocinado.

AL DECIMO TERCERO.- Es cierto.

AL DECIMO CUARTO.- La demanda de fijación de cuota alimentaria impetrada por la Señora **ORNELLA CLARENCIA CANIZALES MARANER**, expareja de mi poderdante **JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA**, desde el mes de diciembre del 2019, no es como se expresa en el libelo de la misma, una obligación clara, expresa ni actualmente exigible, términos propios de los procesos con títulos de ejecución, no para la fijación de cuota de alimentos y mas tratándose de una persona mayor, que no ha demostrado ninguna de la circunstancias exigidas por los artículos 411 y concordantes del Código Civil, para la petición demandada.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en razón a que las circunstancias planteadas como fundamentos fácticos para la fijación de cuota alimentaria para persona mayor, no están justificadas ni demostradas, pues la demandante, no tiene

impedimentos corporales, ni mentales como tampoco se halla inhabilitada para subsistir, como expresamente lo exige los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

Igualmente la demandante, **ORNELLA CLARENCIA CANIZALES MARANER**, se encuentra cotizando en PROTECCION S.A, el derecho pensional que eventualmente le corresponda, el cual debe asumir de su peculio.

A LOS ALIMENTOS PROVISIONALES

Me opongo a la medida cautelar de fijación de cuota provisional de alimentos, en razón a que no se encuentra justificada, ni demostrada, en ninguno de los hechos, de la demanda impetrada la necesidad, que expresamente exigida por los artículos 417 del C.C., que reza: "***Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el Juez o prefecto, ordenar que se de provisionalmente, DESDE QUE EN LA SECUELA DEL JUICIO SE LE OFREZCA FUNDAMENTO PLAUSIBLE; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demanda obtiene sentencia absolutoria***" (el resaltado es mío), y 411 y concordantes del Código Civil vigente.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Aparte de las normas y disposiciones plasmadas, deben invocarse los artículos 412, 417 y concordantes de nuestro estatuto civil vigente.

AL PROCEDIMIENTO

Es el ordenado por el Código General del Proceso

A LOS MEDIOS DE PRUEBA

Se anexan a los aportados :

1.- El acuerdo previo para la disolución de una sociedad conyugal de fecha septiembre 12 del 2019, autenticada en la Notaria 18 del Circulo de Cali.

2 Certificados de tradición del bien societario, vendido de común acuerdo.

A LA COMPETENCIA Y CUANTIA

El presente proceso no es un ejecutivo de alimentos como se invoca, sino el de fijación de cuota alimentaria, mi poderdante y demandado en la presente causa Señor **JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA**, reside desde hace dos años, en el Corregimiento de Ayacucho, sector IRACALES, Municipio de Palmira, Valle, razón por la cual la competencia le corresponde a los Juzgados de esta Jurisdicción.

ANEXO

Poder para actuar

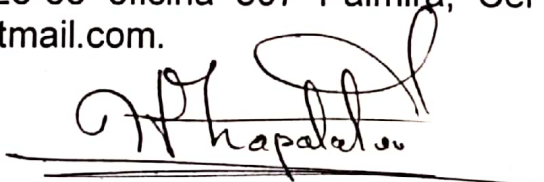
NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Es falso que el demandado **JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA**, resida en la dirección aportada en la demanda.

Mi poderdante recibe notificaciones en el Corregimiento de Ayacucho, sector IRACALES, Municipio de Palmira, Valle, teléfono 322-5692831, lugar donde reside desde hace dos años, correo jhmartinezg1@gmail.com

La mía, Cra 28 No. 28-66 oficina 307 Palmira, Cel 315-4146555, correo hanszapata@hotmail.com.

Cordialmente,



HANS ZAPATA TORO

C.C. No. 16.253.959 Palmira.

T.P. No. 27.813 del C. S. J.

hanszapata@hotmail.com

Cra 28 No. 28-66 oficina 307 Palmira

Cel 315-4146555

ACUERDO PREVIO PARA DISOLUCION DE UNA SOCIEDAD CONYUGAL

ACTORES DEL ACTO: JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA Y ORNELLA CLARENCIA CANIZALES MARANER

ANTECEDENTES Y ELEMENTOS SOBRE LOS CUALES SE ESTABLECE EL SIGUIENTE ACUERDO :

- 1 ° La señora mencionada en este evento, declara y así lo acepta el señor Martínez, que parte del tiempo de esta sociedad se desarrollò, en primera instancia en calidad de conyùges de hecho, y parte como matrimonio consolidado por la via civil.
- 2° Igualmente declara la señora Ornella, que en ambas condiciones el señor Martínez, ha manifestado su deseo de separaciòn, situaciòn que hoy ratifica con este acuerdo previo, para la liquidaciòn de bienes y disoluciòn de la actual sociedad conyugal, aùn existente de manera legal.
- 3 ° En estas condiciones la señora Ornella, declara y el señor Martínez, así lo acepta, que en este momento existe un lote de terreno, que figura como de su propiedad, sobre el cual se han desarrollado unas construcciones, que se han llevado a cabo de comùn acuerdo, durante la existencia de esta sociedad.
- 4° Que de conformidad con el punto 2° el señor Martínez solicita la parte que a él corresponde, dentro de esta sociedad, para lo cual este de manera consciente permite y autoriza a la señora Canizales, en su calidad de esposa para que proceda a vender libremente, sin limitaciòn alguna o interferencia de su parte el citado inmueble.
- 5° Que dentro del desarrollo de esta sociedad ambos conyùges permitieron y aceptaron de comùn acuerdo, la instalaciòn de una casa prefabricada por parte de un hijo de la señora Canizales, en una parte del lote total, generando una situaciòn de valor agregado a la susodicha propiedad, que nada tiene que ver con lo señalado en el punto 3°.
- 6° De acuerdo con esta situaciòn, ambos conyùges, declaran que este ínmueble, es el ùnico bien tangible, de caràcter fijo logrado a travès de la sociedad conyugal y que no existen otros enseres como bienes corrientes, muebles o enseres de ninguna naturaleza, que no hayan sido tenido en cuenta, y que puedan afectar la decisiòn de venta y particiòn de los emonumentos de conformidad, con las condiciones de venta del citado inmueble, que obviamente, serà de comùn acuerdo entre las partes que intervienen en este evento.
- 7° De conformidad con el punto 5° se establecerà un valor relativo o porcentual del valor del inmueble prefabricado mencionado, equivalente al (8%) cifra que serà descontada del valor total, de la venta del inmueble objeto de este acuerdo, como un valor que serà reconocido y entregado al señor Steven Serna Canizales, hijo de la señora Canizales, como titular del evento que se hace menciòn en este punto, en calidad de indemnizaciòn, causado por la situaciòn, que hoy genera el acuerdo previo de la disoluciòn señalado en este documento.

8 " De conformidad entre las partes, que aparecen en este evento, se acuerda que la señora Canizales será la encargada de centralizar, manejar y distribuir el producto de la venta del inmueble de acuerdo, con las siguientes condiciones:

a.- del valor total de la venta se descontará el valor del inmueble mencionado en el punto 7°.

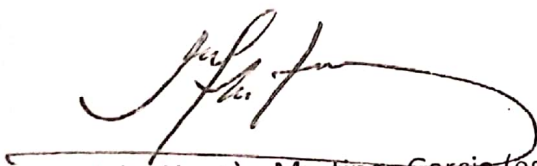
b.- La diferencia que resulta de la operación anterior, se dividirá entre los actores principales de este acto, en proporciones de un 52% a favor de la señora Canizales y un 48% restante a favor del señor Martinez, pero teniendo en cuenta que este evento, al igual que el anterior, solo podrán llevarse a cabo únicamente en el momento, en que se haya finiquitado completamente, el proceso de compra venta del inmueble objeto de este evento.

c.- Queda claro para efectos tributarios de rigor, que los pagos, a que tenga derecho cada beneficiario, sólo se hará mediante cheques de gerencia a nombre de cada titular y por lo tanto, no podrán aparecer terceras personas, evento que de presentarse, por alguna circunstancia, cada cual deberá solucionar mediante endoso del título valor mencionado.

d.- Los actores principales y el indemnizado declaran y aceptan, bajo la gravedad del juramento, que todo lo descrito en este documento, se ajusta estrictamente a la verdad, para lo cual firman como constancia y señal de conformidad y al pie de sus respectivas antefirmas, con sus respectivos números de cédulas.

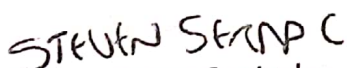
e.- De la misma manera el presente documento deberá cumplir con el respectivo acto de autenticación y reconocimiento de firmas ante una notaría de la ciudad de Cali, para lo cual se compulsarán copias para los intervinientes. f.- En concordancia, con lo acordado aceptamos y nos comprometemos a cumplir y asumir la responsabilidad civil y penal, que de este acuerdo pueda derivarse por su incumplimiento o falsedad relacionada con la información o hechos a lo mencionado en este documento.

Como constancia se firma en la ciudad de Cali, los (12) días del mes de septiembre del 2.019.


Julio Hernán Martínez García (esposó)
C.C. 16.253.625


Ornella Clarencia Canizales Maraner (esposa)
C.C. 29.433.600

Indemnizado


Steven Serna Canizales
C.C. 1.130.627.022





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Cali, compareció:
ORNELLA CLARENCIA CANIZALES MARANER, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029433600 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ornella @ Canizales

----- Firma autógrafa -----



6fjd0c4arhom
27/09/2019 - 14:10:41:240



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO PREVIO PARA DISOLUCION DE UNA SOCIEDAD CONYUGAL.



Notario dieciocho (18) del Círculo de Cali - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6fjd0c4arhom



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



972

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Cali, compareció:

JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016253625 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3x0ixoks82nw
18/09/2019 - 11:21:36:373



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de Acuerdo previo para disolución de una Sociedad Conyugal.



FRANCIA STELLA PEREIRA RINCÓN

Notaria doce (12) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3x0ixoks82nw

Francia Stella Pereira Rincón
Notaria Doce de Cali (E)



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Cali, compareció:
STEVEN SERNA CANIZALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1130627022 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

STEVEN SERNA C

----- Firma autógrafa -----



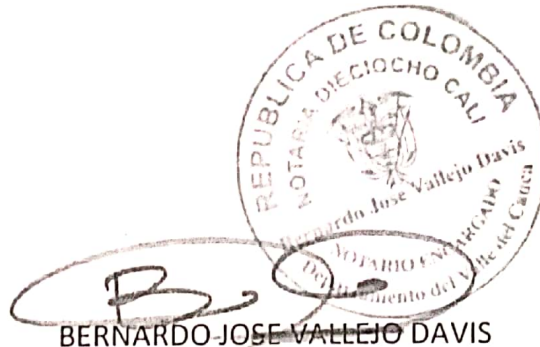
5n0qgl7a6ty6
19/10/2019 - 10:13:57:579



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

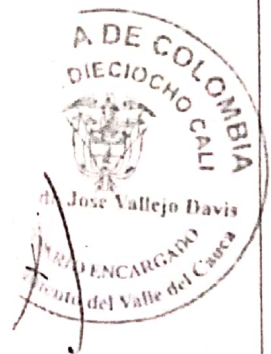
Este folio se asocia al documento de ACUERDO PREVIO PARA DISOLUCION DE UNA SOCIEDAD CONYUGAL.



BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS

Notario dieciocho (18) del Círculo de Cali - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5n0qgl7a6ty6





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

11

Certificado generado con el Pin No: 220216618354900042

Nro Matrícula: 370-166336

Pagina 1 TURNO: 2022-69373

Impreso el 16 de Febrero de 2022 a las 10:47:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: LA BUITRERA
FECHA APERTURA: 22-12-1983 RADICACIÓN: 1983-42911 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 19-12-1983
CODIGO CATASTRAL: 76001000054000002163900000000000 COD CATASTRAL ANT: F69201700-58
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "BELLAVISTA, EN EL PARAJE DE "LA LUISA", DE 28 00 MTS DE FRENTE, POR 40 00 MTS DE FONDO, Y CUYOS LINDEROS SON: NORTE, CON PROPIEDAD DE ALFONSO MILLAN; SUR, PREDIO DE ALBERTO CORTEZ Y EN PARTE CON PREDIO DE LUZ EDITH Y NANCY NARANJO; ORIENTE, PREDIO DE REINALDO RIVERA; Y OCCIDENTE, CON PREDIO DE GERARDO BENAVIDEZ Y EN PARTE CON REINALDO RIVERA. -

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

REINALDO RIVERA R. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A LUIS GERARDO GUTIERREZ, SEGUN ESCRITURA # 1393 DE 28 DE ABRIL DE 1.982 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 4 DE MAYO DE 1.982.- LUIS GERARDO GUTIERREZ SERNA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD QUE TENIA CON ALCIBIADES DUQUE CASTAÑO, LUIS ARNULFO BARAHONA VILLANUEVA Y MARIA ANA CECILIA RUIZ BARRETO, SEGUN LA ESCRITURA # 3354 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1 980 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1.981 ---- POR ESCRITURA 2240 DE 30 DE ABRIL DE 1.981 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 6 DE MAYO DE 1.981 LUIS GERARDO GUTIERREZ SERNA PROTOCOLIZA DECLARACIONES SOBRE CONSTRUCCION.- ALCIBIADES DUQUE CASTAÑO, LUIS ARNULFO BARAHONA VILLANUEVA, MARIA ANA CECILIA RUIZ BARRETO Y LUIS GERARDO GUTIERREZ SERNA ADQUIRIERON ASI: MARIA ANA CECILIA RUIZ BARRETO, ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS GERARDO GUTIERREZ SERNA SEGUN ESCRITURA # 4157 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1 979 NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA EL 13 DE FEBRERO DE 1.980.- ALCIBIADES DUQUE CASTAÑO, LUIS GERARDO GUTIERREZ SERNA Y ARNULFO BARAHONA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE LES HIZO EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA-INCORA , POR MEDIO DE LA RESOLUCION 6844 DE SEPTIEMBRE 1 DE 1.975 REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.975. -

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE BELLAVISTA PARAJE LA LUISA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 129707

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-12-1982 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3410 del 16-11-1982 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 323 SERVIDUMBRE PASIVA DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

12

Certificado generado con el Pin No: 220216618354900042

Nro Matrícula: 370-166336

Pagina 2 TURNO: 2022-69373

Impreso el 16 de Febrero de 2022 a las 10:47:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RIVERA RENGIFO REINALDO ALFONSO

A: BENAVIDES BRAVO GERARDO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-12-1983 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3828 del 29-11-1983 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA RENGIFO REINALDO

A: ZAPATA JOSE OMAR

CC# 6180797 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-08-1997 Radicación: 1997-67842

Doc: OFICIO 6438 del 12-08-1997 SCTRIA INFRAEST.VIAL Y VALORIZAC. de CALI

VALOR ACTO: \$568,048

ESPECIFICACION: : 430 VALORIZACION CAUSADA POR OBRA #553-000 CON RES. A-164/96-- (CUARTA COLUMNA-MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION

A: ZAPATA JOSE OMAR

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-09-2000 Radicación: 2000-65112

Doc: OFICIO UF02790 del 07-09-2000 SECRET DE INFRAEST.VIAL Y VALORIZ. de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD OFICIO #6438

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION

A: ZAPATA JOSE OMAR

CC# 6180797 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-09-2000 Radicación: 2000-65113

Doc: ESCRITURA 965 del 15-05-2000 NOT.5 de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$11,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR-1A.COLUMNA). (B.F.#0001093189 DEL 01-09-2000).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA JOSE OMAR

CC# 6180797

A: LONDOÑO RUIZ JOSE EVELIO

CC# 1209758 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-12-2000 Radicación: 2000-88767

Doc: ESCRITURA 1.899 del 23-11-2000 NOT 16 de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$12,720,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. (MODO DE ADQUIRIR-1A COLUMNA) (B.F.#0001111014 DEL 06-12-2000).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

13

Certificado generado con el Pin No: 220216618354900042

Nro Matrícula: 370-166336

Pagina 3 TURNO: 2022-69373

Impreso el 16 de Febrero de 2022 a las 10:47:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LONDOÑO RUIZ JOSE EVELIO

CC# 1209758

A: CANIZALEZ MARANER ORNELLA CLARENCIA

CC# 29433600 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL
PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-12-2020 Radicación: 2020-69491

Doc: CERTIFICADO 9201216968 del 04-11-2020 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VA de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL GRAVAMEN DE
VALORIZACION POR LA OBRA DENOMINADA 21 MEGA OBRAS RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

NIT# 8903990133

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-12-2020 Radicación: 2020-73022

Doc: ESCRITURA 3582 del 13-11-2020 NOTARIA DIECIOCHO de CALI

VALOR ACTO: \$320,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA -ESTE Y OTRO-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANIZALEZ MARANER ORNELLA CLARENCIA

CC# 29433600

A: PALACIOS DOSMAN FRANCIA YOVANNA

CC# 66931556 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

14

Certificado generado con el Pin No: 220216618354900042

Nro Matrícula: 370-166336

Pagina 4 TURNO: 2022-69373

Impreso el 16 de Febrero de 2022 a las 10:47:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

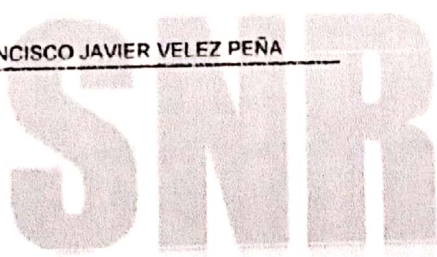
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-69373

FECHA: 16-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

15

Certificado generado con el Pin No: 220216488354900043

Nro Matrícula: 370-618988

Página 1 TURNO: 2022-69372

Impreso el 16 de Febrero de 2022 a las 10:47:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: LA LUISA

FECHA APERTURA: 26-10-1999 RADICACIÓN: 1999-75219 CON: ESCRITURA DE: 25-10-1999

CODIGO CATASTRAL: 760010000540000021637000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1.251 de fecha 04-10-99 en NOTARIA DIECIOCHO de SANTIAGO DE CALI LOTE URBANO con area de 151.88M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

MAFITANO ZUIGA ITALIA DEL SOCORRO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MARTHA CECILIA ARCILA BOTERO SEGUN ESCRITURA #4323 DEL 14-11-98 NOTARIA SEGUNDA DE SANTIAGO DE CALI, REGISTRADA EL 21-09-99. MARTHA CECILIA ARCILA BOTERO ADQUIRIO POR COMPRA A NORA LUCERO RIVERA SEGUN ESCRITURA #3.003 DEL 27-06-97 NOTARIA 12 DE CALI, REGISTRADA EL 14-07-97. NORA LUCERO RIVERA ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS GERARDO GUTIERREZ SERNA SEGUN ESCRITURA #1.197 DEL 26-08-82 NOTARIA NOVENA DE CALI, REGISTRADA EL 31-08-82 LUIS GERARDO GUTIERREZ SERNA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD QUE TENIA CON ALCIBIADES DUQUE CASTAÑO, LUIS ARNULFO BARAHONA VILLANUEVA Y MARIA ANA CECILIA RUIZ BARRETO, SEGUN LA ESCRITURA # 8354 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1980 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1981- POR ESCRITURA # 2240 DE 30 DE ABRIL DE 1981 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 6 DE MAYO DE 1981. LUIS GERARDO GUTIERREZ SERNA, PROTOCOLIZA DECLARACIONES SOBRE CONSTRUCCION- ALCIBIADES DUQUE CASTAÑO, LUIS ARNULFO BARAHONA VILLANUEVA, MARIA ANA CECILIA RUIZ BARRETO Y LUIS GERARDO GUTIERREZ SERNA ADQUIRIERON ASI: MARIA ANA CECILIA RUIZ BARRETO ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS GERARDO GUTIERREZ SERNA, SEGUN ESCRITURA # 4157 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1979, NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA EL 13 DE FEBRERO DE 1980. ALCIBIADES DUQUE CASTAÑO, LUIS GERARDO GUTIERREZ SERNA, Y ARNULFO BARAHONA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE LES HIZO EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA, POR MEDIO DE LA RESOLUCION 6844 DE SEPTIEMBRE 1 DE 1975, REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1975.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

370 - 137658

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-10-1999 Radicación: 1999-75219

Doc: ESCRITURA 1.251 del 04-10-1999 NOTARIA DIECIOCHO de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$1,800,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

16

Certificado generado con el Pin No: 220216488354900043

Nro Matrícula: 370-618988

Página 2 TURNO: 2022-69372

Impreso el 16 de Febrero de 2022 a las 10:47:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALFITANO ZUIGA ITALIA

CC# 38978716

A: ZAPATA JOSE OMAR

CC# 6180797 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-10-2000 Radicación: 2000-73865

Doc: ESCRITURA 2068 del 28-09-2000 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$1,520,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA (1A COLUMNA MODO DE ADQUIRIR) BOLETA: 0001098922.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA JOSE OMAR

CC# 6180797

A: LONDOÑO RUIZ JOSE EVELIO

CC# 1209758 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-12-2000 Radicación: 2000-88767

Doc: ESCRITURA 1.899 del 23-11-2000 NOT. 16 de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$12,720,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. (MODO DE ADQUIRIR-1A.COLUMNA). (B.F.#0001111014 DEL 06-12-2000).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO RUIZ JOSE EVELIO

CC# 1209758

A: CANIZALEZ MARANER ORNELLA CLARENCIA

CC# 29433600 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-12-2020 Radicación: 2020-73019

Doc: CERTIFICADO 9201244561 del 11-12-2020 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VA de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION 21 MEGA OBRAS-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

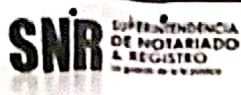
NIT# 8903990113

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-12-2020 Radicación: 2020-73022

Doc: ESCRITURA 3582 del 13-11-2020 NOTARIA DIECIOCHO de CALI

VALOR ACTO: \$320,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA -ESTE Y OTRO-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

12

Certificado generado con el Pln No: 220216488354900043

Nro Matrícula: 370-618988

Pagina 3 TURNO: 2022-69372

Impreso el 16 de Febrero de 2022 a las 10:47:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CANIZALEZ MARANER ORNELLA CLARENCIA

CC# 29433600

A: PALACIOS DOSMAN FRANCIA YOVANNA

CC# 66931556 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 20-10-2000

CORREGIDO TIPO DE PREDIO "URBANO". VALE. ART.35 DCTO.1250/70.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 14-08-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-69372

FECHA: 16-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SEÑORA JUEZ
ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

E.- S.- D.-

**REFERENCIA: DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE
ALIMENTOS
PARA EL CONYUGE
DEMANDADO: JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA**

RADICACION: 76001-31-10-011-2021-00346-00

HANS ZAPATA TORO, mayor y vecino de Palmira, con Cédula No. 16.253.959 de Palmira, abogado con tarjeta profesional número 27.813 del Consejo Superior de la Judicatura, correo hanszapata@hotmail.com, actuando como apoderado del Señor **JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA**, mayor de edad, vecino y residente en el Corregimiento de Ayacucho, sector IRACALES, Municipio de Palmira, Valle, demandado en el proceso de la referencia, atentamente propongo en tiempo y en cuaderno separado por medio del presente las siguientes excepciones de merito en nombre de mi mandante, la cual denomino:

EXCEPCIONES de MERITO

1.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA

La cual la sustento de la siguiente manera:

Recordemos Señora Juez, que la separación de cuerpos de hecho, de los esposos **ORNELLA CLARENCIA CANIZALES MARANER**, y **JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA**, se dio de mutuo acuerdo desde el año 2019, razón por la cual debe aplicarse lo manifestado por la C.S.J., sala de casación Civil, en Sentencia del 7 de noviembre de 1986, que dice *"Cuando hay responsabilidad reciproca ente los cónyuges, ninguno de los dos puede demandar alimentos; como los esposos son responsables de la separación de cuerpos, por haber dado causa a ella, es decir, por no ser ninguno de los dos exonerado de la culpa, ninguno tendrá derecho a demandar alimentos en los términos del ordinal 4 del artículo 411 del Código Civil"*.

2.- FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

Carencia probatoria frente a las causales alegadas y elementos estructurales para que se configure el deber.

En las causales exigidas por el artículo 411 del C.C., la demandada no ha demostrado la incapacidad ni física ni mental. En concordancia con el Artículo 167 C.G.P., sobre la carga de la prueba.

Argumenta la demandante, **ORNELLA CLARENCIA CANIZALES MARANER**, simplemente la edad (52 años) como una limitante, para justificar una cuota alimentaria, pero no demuestra de ninguna manera, la necesidad impetrada, aunque ella esta legitimada, pues le incumbe como demandante aplicar el principio de la carga de la prueba, demostrar plenamente la existencia de los supuestos de hecho en que se fundamenten las pretensiones del libelo, (*ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI*) no obstante, por lo mismo la simple afirmación de los hechos invocados. Como lo tiene dicho la Corte: "Es un deber procesal, demostrar en juicio, el hecho o acto jurídico donde procede el derecho. (...)" (G.J.L. XI pagina 63.

Al respecto, me permito anotar lo manifestado en la sentencia 2012 - 0047402 de la Sala Civil de Familia del Tribunal Superior de Buga: "... esta Colegiatura no comparte la imposición (fijación) de la cuota alimentaria a cargo del demandado, señor..., y a favor de la señora..., hecha por la A-QUO, en su sentencia, EN RAZON A QUE si bien el numeral 4 del art.411 del C.C., prescribe que el cónyuge culpable de divorcio le deba alimentos al "cónyuge divorciado o separado de cuerpos ***sin su culpa***", literal d regla4 del artículo 444 del C.P.C., dispone que en la sentencia que decreta el divorcio, el juez decidirá "...el monto de la pensión alimentaria que uno de los cónyuges deba al otro, ***si fuere el caso...***", no es menos verdad que todo ello esta condicionado (como nítidamente lo indica la expresión "si fuere el caso") a que en el proceso aparezcan acreditados la totalidad de requisitos que el Código Civil exige para ello, máxime si se trata de alimentos a favor de personas distintas a menores de edad, como son los cónyuges en este evento, (el sublineado es mío).

"Así pues, debe puntualizarse que una cosa es la obligación alimentaria, la cual surge por ley, según lo establecido en el artículo 411 numeral 4 del C.C., antes transcrito, punto en el que en este asunto no hay lugar a discusión, como quiera que se decreta el divorcio de matrimonio civil por las partes en este proceso, siendo responsable de ello el señor..., o sea que el es el cónyuge culpable del divorcio, sin que sobre ello se hubiese presentado objeción alguna por dicho consorte, por lo tanto, es claro que este tiene obligación alimentaria, según lo previsto en el artículo 411 del C.C., con la señora..., pero otra cosa muy diferente, es que por ese solo hecho se deba fijar una cuota alimentaria, ya que para ello se debe cumplir con las otras exigencias establecidas en los artículos 412 y siguientes del citado código donde se señala que para la imposición de cuota alimentaria, deben apreciarse la existencia de tres presupuestos básicos: 1.- La culpabilidad del cónyuge; 2.- La demostración que los medios de subsistencia del cónyuge inocente no le alcanzan a subsistir de un modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida, incapacidad física o sensorial para desarrollar una actividad de la que pueda derivar su sustento, por lo que debe ser cuantificada dicha carencia; y 3.- capacidad económica del alimentante, apreciada, eso sí, bajo el tamiz, de que la obligación con la exconyuge, se ubica en la categoría de obligaciones de cuarto grado, como lo enseña el artículo

411 del C.C., es decir, que debe estar demostrado que descontado la atención de los tres primeros ordenes, aun así cuenta con recursos o forma de prodigar alimentos congruos a su exconyuge." (H.T.S. Buga Sala Civil y Familia. Sentencia Rad. :2012-00474-02.

3.- LA INNOMINADA

La propongo para que en el evento de resultar probada en el proceso por cualquier circunstancia, exima de obligación y responsabilidad al mi poderdante y demandado señor **JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA.**, respecto de las pretensiones de la demanda, y así lo declare.

PRUEBAS

DOCUMENTALES :

1.- El acuerdo previo para la disolución de una sociedad conyugal de fecha septiembre 12 del 2019, autenticada en la Notaria 18 del Circulo de Cali.

2 Certificados de tradición del bien societario, vendido de común acuerdo.

3.- Créditos del Banco ITAU.

4.- Solicito muy respetuosamente al la señora juez, se sirva oficiar a PROTECCION S.A. a fin de que certifiquen que si la señora **ORNELLA CLARENCIA CANIZALES MARANER**, esta cotizando para la pensión, correo, <http://www.proteccion.com>

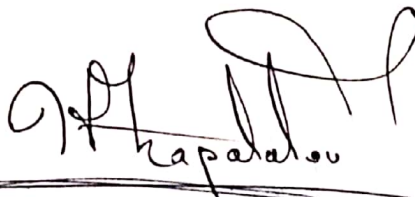
NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaria de Su despacho o en mi oficina de la calle 32 No. 28-75 oficina 201 Palmira.

La de las partes obran en el proceso.

De la Señora Juez,

Atentamente,



HANS ZAPATA TORO

C.C. No. 16.253.959 de Palmira.

T.P. No. 27.813 del C. S. de la J.

hanszapata@hotmail.com

Cra 28 No. 28-66 oficina 307 Palmira

Cel 315-4146555



Hoja Resumen Contrato Crédito de Consumo

CAE (%): 12,11

Nombre Titular:	JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA
RUT:	23.306.513-7
Fecha:	25/01/2021

I. PRODUCTO PRINCIPAL

Monto líquido del crédito	\$	4.000.000
Plazo del crédito	60	mes(es)
Valor de la cuota	\$	89.203
Costo Total del crédito	\$	5.352.121
Carga Anual Equivalente (CAE)	12,11	%

II. GASTOS O CARGOS PROPIOS DEL CRÉDITO

Impuestos	\$	33.709
Gastos Notariales	\$	0
Monto bruto del crédito	\$	4.213.631
Garantías asociadas: Si/No Aval () Hipoteca () Prenda () Otras Garantías ()		

GASTOS O CARGOS POR PRODUCTOS O SERVICIOS VOLUNTARIAMENTE CONTRATADOS

Valor Cuota Referencia (sin Seguros)	89.203
Seguro de Desgravamen (X)	
Cobertura: Saldo adeudado del crédito a la fecha de fallecimiento hasta un máximo de 90 días de mora, más intereses corrientes.	Compañía Seguro: BNP Paribas Cardif Seguros de Vida S.A.
Seguro Complementario	
Nombre del Producto	Vida ()
Cobertura	Fallecimiento e ITP 2/3, capital asegurado el monto del crédito
Compañía Seguro	BNP Paribas Cardif Seguros de Vida S.A.
Seguro Complementario	
Nombre del Producto	Cesantía ()
Cobertura	Desempleo involuntario e incapacidad temporal.
Compañía Seguro	BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A.
Costo mensual	n/a
Costo prima	n/a
Costo total	\$ 179.922

III. CONDICIONES DEL PREPAGO

Cargos por prepago

- a) Interés devengado hasta la fecha de prepago.
- b) Comisión para créditos moneda pesos hasta UF5.000, 1 mes de interés sobre el capital prepagado.
- c) Comisión para créditos moneda reajutable hasta UF5.000, 1,5 meses de interés sobre el capital prepagado.
- d) No es necesario dar aviso previo para realizar prepago.

IV. COSTOS POR ATRASOS

Interés moratorio

- Tasa máxima convencional que la ley permita para este tipo crédito.

Gastos cobranza

- a) 0% Para obligaciones de hasta 10 UF.
- b) 0% Para obligaciones que exceden de 10 UF hasta 50 UF.
- c) 3% Para obligaciones que exceden de 50 UF.

Los porcentajes anteriores se aplicarán sobre el capital adeudado o la cuota vencida, según sea el caso.

V. Advertencia

El Crédito de Consumo de que da cuenta esta Hoja de Resumen, requiere del consumidor contratante JULIO HERNAN MARTINEZ GARCIA, patrimonio o ingresos suficientes para pagar su costo total de \$ 5.352.121, cuya cuota mensual es de \$ 89.203, durante todo el período del crédito.

- Cuotas mensuales fijas en pesos incluyen impuestos al crédito y gastos de Notario.
- En caso que el presente documento considere valores en Unidades de Fomento (UF), dichos valores también se han expresado en forma referencial en pesos chilenos, según el valor de la Unidad de Fomento al día de emisión de la presente Hoja Resumen.
- Se ha indicado entre parentesis cada una de las cláusulas del contrato.

Deudor